



ACUERDO PLENARIO 04/2024

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE CUBRIRÁ LA VACANTE COMO ENCARGADA DEL DESPACHO EN LA SECRETARÍA DE ESTUDIO DE LA PONENCIA II.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por las que se establecen que, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

SEGUNDO. Acorde a la reforma de la Constitución General, con fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, el Senado de la República designó a Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, Claudia Eloisa Díaz de León González y Héctor Salvador Hernández Gallegos, como magistrados del Tribunal Electoral de Aguascalientes, por un periodo de tres, cinco y siete años, respectivamente;

TERCERO. Debido a las insuficiencias presupuestales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, entró en funciones el día nueve de noviembre del dos mil diecisiete, para conocer y en su caso resolver los asuntos de su competencia.

CUARTO. El Senado de la República, el día diez de diciembre del dos mil veinte, nombró como Magistrada a la licenciada Laura Hortensia Llamas Hernández, por un periodo de siete años, para ocupar la vacante generada por la conclusión del periodo del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

QUINTO. El día treinta de septiembre del dos mil veintidós, concluyó el periodo de cinco años por el que fuera designada la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, generando la vacante de la encomienda constitucional.

SEXTO. Derivado de la vacante generada, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el día primero de octubre del dos mil veintidós, tomó protesta como Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley, el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo, para desempeñar el cargo en tanto, el Senado de la República designe a quien cubrirá la vacante de la encomienda constitucional.

SÉPTIMO. El día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo por el que se designó como Encargada de Despacho de la Secretaría de Estudio, adscrita a la Ponencia II, de este Tribunal, a la licenciada Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez.

OCTAVO. Ante el sensible fallecimiento del Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo, Magistrado en funciones; el día dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés, tomó protesta el Licenciado Néstor Enrique Rivera López, como Magistrado en funciones por Ministerio de Ley, hasta en tanto el Senado de la Republica nombre Magistratura.

NOVENO. El día veintidós de febrero del año en curso, la Maestra Guadalupe Jocelyn Martínez Tarez, presentó incapacidad médica, el cual inició en la misma fecha.

DÉCIMO. En atención a las necesidades del servicio, resulta trascendental cubrir la vacante generada en la Secretaría de Estudio, de la ponencia de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 354, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Tribunal Electoral es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral; señala que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en este Código. Precisa además que ese órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El artículo 58 bis, párrafo tercero, fracción primera, de la propia Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señala que los órganos constitucionales autónomos del Estado de Aguascalientes, son entidades establecidas directamente en la Constitución, que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y que gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera, los cuales tienen las facultades y obligaciones que expresamente les otorga la normatividad aplicable; señala además que el propósito de dichos órganos es el de atender funciones estatales coyunturales. Los órganos constitucionales autónomos del Estado de Aguascalientes, son entre otros: I.- El Tribunal Electoral, previsto en el Artículo 17, Apartado B, de la Constitución del Estado.

TERCERO. Por su parte y en lo que nos ocupa, el artículo 356, del citado ordenamiento electoral local, determina que son atribuciones del Pleno del Tribunal, entre otras, la inserta en la fracción IV, la cual le faculta para nombrar al Secretario General de Acuerdos, a cada uno de los Secretarios de Estudio, Actuarios y al personal Administrativo de dicho órgano electoral.

En ese orden de ideas, la Magistrada Llamas Hernández, propone que la Maestra Ivonne Azucena Zavala Soto, quien actualmente funge como Secretaria Jurídica, asuma las funciones de encargada de despacho de la Secretaría de Estudio de su ponencia.

CUARTO. Ahora bien, respecto de las Secretarías de Estudio, señalan los artículos 31 y 32, del Reglamento Interior, que es el personal adscrito a las distintas Ponencias de las Magistraturas, dotadas de fe pública, cuya función es asesorar a la persona titular de su Ponencia en los asuntos que le sean encomendados, y coordinar la labor del personal integrante de la misma, conforme a la normativa aplicable y a las instrucciones de sus



superiores, además de ser la persona encargada de la sustanciación, estudio y revisión de los medios de impugnación y PES que le sean encomendados, así como la formulación de los anteproyectos de acuerdos y sentencias conforme a la normativa aplicable. Entre sus funciones se encuentran las de:

- I. Dar cuenta, en las sesiones, de los asuntos turnados a la Ponencia.
- II. Proyectar los acuerdos de trámite;
- III. Apoyar a la Magistrada o el Magistrado Instructor, en la revisión de los requisitos, así como presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación y PES para su procedencia;
- IV. Formular los anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ponente;
- V. Analizar los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación y PES para proponer a la Magistrada o Magistrado, en su caso, su admisión;
- VI. Una vez sustanciado el expediente, dar cuenta a la Magistrada o el Magistrado Ponente para que se decrete el cierre de la instrucción correspondiente, y se proceda a la formulación del anteproyecto de sentencia;
- VII. Efectuar las diligencias que le encomiende el Ponente, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- VIII. Redactar y autorizar las actas de las audiencias, diligencias o comparecencias que se lleven como parte de la instrucción de los expedientes turnados a la Ponencia, así como dar cuenta, y autorizar las resoluciones que recaigan en los expedientes;
- IX. Dar fe de las actuaciones de la Ponencia;
- X. Llevar el control de los libros y/o registros de entradas y salidas de los medios de impugnación y PES de la Ponencia;
- XI. Ser responsable del orden y buen manejo del archivo de la Ponencia;
- XII. Hacer las funciones de Actuario, cuando así sea necesario;
- XIII. Remitir a la Secretaría General al concluir el proceso electoral o cuando corresponda, los expedientes, libros y documentos generales de la Ponencia, para los efectos de su custodia y archivo;
- XIV. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;

XV. Desempeñar las tareas que les encomiende la Magistrada o el Magistrado al cual se encuentran adscritos, de acuerdo sus funciones;

XVI. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga la Magistrada o el Magistrado Ponente;

XVII. Dar fe de las actuaciones de la Magistrada o el Magistrado Ponente, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación y PES sometidos a su conocimiento;

XVIII. Proponer a la Magistrada o el Magistrado Ponente, el proyecto de acuerdo en el que se tenga por no presentados los escritos de los terceros interesados, por ser extemporáneos o no cumplir, en tiempo y forma, con los requerimientos formulados;

XIX. Realizar certificaciones y expedir las respectivas copias certificadas o simples de la documentación y constancias que obren en los expedientes turnados a la Magistrada o el Magistrado Instructor al cual estén adscritos;

XX. Formar parte de los Comités que le sean encomendados por el Pleno;

XXI. En general, prestar auxilio al Magistrado Instructor para el control del personal adscrito a su Ponencia y en cualquier otra actividad que le encomiende, relacionada con el buen funcionamiento de su Ponencia, así como las demás que le confiera el Pleno, el Código y este Reglamento.

QUINTO. Así, para ocupar la vacante originada por la **incapacidad médica presentada por la Licenciada Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez**, la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, analizó si la profesionista, Maestra Ivonne Azucena Zavala Soto, cubría los requisitos legales precisados por el artículo 30, del Reglamento Interior y que se refieren a continuación:

Artículo 30. Cada Magistratura contará con una Secretaría de Estudio, y las personas titulares, designadas por el Pleno, para ocuparlas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. *Tener ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado de cuando menos dos años antes del día de su designación;*
- II. *Tener cuando menos veintisiete años cumplidos al día de su designación;*
- III. *Acreditar la licenciatura en derecho con título debidamente registrado en términos de ley, con antigüedad mínima de cuatro años; y*
- IV. *Tener notoria buena conducta.*

SEXTO. En tal orden de ideas, de los requisitos señalados por el artículo 30, del Reglamento Interior, respecto del perfil de la Maestra Ivonne Azucena Zavala Soto, se desprende que:

I. Es mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, originaria y residente de esta Entidad;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

II. Respecto de contar cuando menos con veintisiete años cumplidos al día de su designación, se señala que, la citada profesionista cumple con el requisito, toda vez que cuenta con veintisiete años cumplidos, conforme a su data de nacimiento que es el quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

III. En relación al requisito de acreditar la licenciatura en derecho con título debidamente registrado en términos de ley, con antigüedad mínima de cuatro años, queda debidamente acreditado, pues la Maestra Ivonne Azucena Zavala Soto, cuenta con título de licenciada en derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el día treinta de agosto del dos mil diecinueve, con número de título 035325.

IV. Además, este Tribunal señala que, la citada profesionista se ha desempeñado en este Tribunal, como Secretaria Jurídica Auxiliar, Secretaria Jurídica y Secretaria de Estudio, adscrita a la ponencia II, del Pleno de este Tribunal, cargos que ha ejercido con ética profesional y responsabilidad, sin que obre en los archivos de este órgano jurisdiccional documental que refiera lo contrario.

SÉPTIMO. En este orden de ideas, la Maestra Ivonne Azucena Zavala Soto, cumple debidamente con los requisitos necesarios, para ocupar la vacante de la Secretaría de Estudio adscrita a la ponencia II, como encargada del despacho.

OCTAVO. En relación a la temporalidad de la designación en comento, se precisa que de conformidad con la **incapacidad médica presentada por la Licenciada Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez**; la Maestra Ivonne Azucena Zavala Soto, cumplirá con la encomienda como encargada del despacho en la Secretaría de Estudio, por el tiempo necesario en tanto, la persona que detentaba previamente el cargo, concluya su incapacidad médica y se reincorpore.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV; artículo 106, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 17, base B, y 58 bis, párrafo tercero, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 354, 356, 358, 359 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 53, 54, 55 y 74, del Reglamento Interior y demás relativos, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Por las facultades conferidas a la Presidencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y, atendiendo la solicitud y propuesta de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en su libertad para cubrir la vacante en su ponencia, se designa a la Maestra **Ivonne Azucena Zavala Soto**, como **encargada del despacho de la**

5

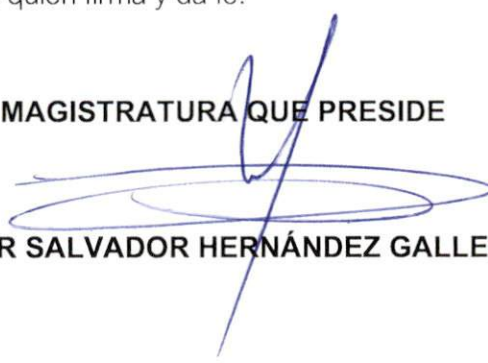
Secretaría de Estudio, adscrita a la Ponencia II, por el tiempo que dure la incapacidad médica de la Licenciada Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez.

SEGUNDO. El nombramiento surtirá efectos a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo; y se aplicarán los ajustes administrativos respectivos con la remuneración correspondiente que se establezca en el tabulador.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos en funciones, elabore el nombramiento correspondiente, para los efectos legales a que dé lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión privada del Pleno del Tribunal celebrada el catorce de marzo del dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos; la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández y el Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López; ante el titular de la Secretaría General de Acuerdos en funciones quien firma y da fe.

MAGISTRATURA QUE PRESIDE



HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRATURA



**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**MAGISTRATURA EN
FUNCIONES**



**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES**



JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA